

expropiación y de la cual se inserta a continuación el extracto, permanecerá expuesta al público durante el plazo de quince días en el tablón de anuncios oficiales del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de enero de 1967.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—596-E.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, nombre de los propietarios, situación y cultivo

1. Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.—Casablanca.—Pinar.
2. Concepción Perales y otros.—Casablanca.—Hortalizas 2.^a
3. Concepción Perales y otros.—Casablanca.—Cereal riego 2.^a
4. Garaje Costa, S. A.—Casablanca.—Cereal riego 2.^a
5. Enrique J. Rivas.—Casablanca.—Cereal riego 2.^a
6. Seminario Conciliar.—Casablanca.—Cereal riego 2.^a
7. Polígono Gran Vía.—Casablanca.—Cereal riego 2.^a
8. Zaragoza Urbana, S. A.—Casablanca.—Cereal riego 2.^a
9. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza.—Casablanca.—Cereal riego 2.^a
10. Compañía de Jesús.—Casablanca.—Cereal riego 2.^a
11. Zaragoza Urbana, S. A.—Casablanca.—Cereal riego 2.^a

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de enero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos sentencia del Tribunal Supremo en recurso contra Orden que creó una Escuela de Medicina del Trabajo en la Facultad de Medicina de Granada.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro Rivera Fernández y don Domingo Fernández Gutiérrez contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 13 de diciembre de 1963 sobre creación en la Facultad de Medicina de Granada de una Escuela de Medicina del Trabajo, el Tribunal Supremo ha dictado en 10 de noviembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que aceptada la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado en estos recursos acumulados números 15.250 y 15.251/64, interpuestos por la representación procesal de don Isidoro Rivera Fernández y don Domingo Fernández Gutiérrez contra Orden del Ministerio de Educación de 13 de diciembre de 1963, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de tales recursos, sin tener que entrar a resolver sobre la esencia de los mismos, no apreciando causas para imponer costas procesales a los actores.»

Y este Ministerio ha resuelto se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de enero de 1967 por la que se resuelve el concurso convocado por la Dirección General de Enseñanza Media con fecha 13 de septiembre de 1966 para adquirir cuatro mil pupitres con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre adjudicación, mediante concurso, de 4.000 pupitres unipersonales con sus correspondientes sillas, destinados a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, convocado por la Dirección General de Enseñanza Media con fecha 13 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» del 1 de diciembre).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adjudicar provisionalmente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de convocatoria de este concurso, el suministro de 4.000 pupitres unipersonales con sus correspondientes sillas a la Empresa «Industrias Emase», de Fuenlabrada (Madrid), por un importe total de tres millones ochocientos treinta y ocho mil pesetas (3.838.000 pesetas).

La presente adjudicación se elevará automáticamente a definitiva si en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera presentado reclamación alguna contra esta Resolución.

Segundo.—El adjudicatario depositará con arreglo a las condiciones de la convocatoria de este concurso, en la Caja Ge-

neral del Ministerio de Hacienda y a disposición de este Departamento, una fianza definitiva, equivalente al 4 por 100 del importe total de la adjudicación.

Esta fianza, que podrá ser depositada en metálico o en valores del Estado, quedará afecta a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas y le será devuelta una vez realizado totalmente el servicio y extinguidos los compromisos que se deriven de él, especialmente el de garantía por un año.

Tercero.—Conforme a lo dispuesto en el número 15 de la mencionada Orden de convocatoria, el adjudicatario está obligado a la entrega del mobiliario objeto de este concurso en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Todos los gastos que se ocasionaren o puedan ocasionarse correrán a cargo de la Empresa adjudicataria, así como los de embalaje y transporte de los pupitres hasta los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se señalen en su día.

Quinto.—El importe de este mobiliario se hará efectivo en su día con cargo al crédito consignado en el capítulo sexto, artículo primero, grupo único, del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio económico en curso del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa entrega del mobiliario en los Centros de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de enero de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Abonos Sevilla, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de la constitución de un Consejo Escolar Primario «Abonos Sevilla, Sociedad Anónima»:

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición; que la constitución del mismo es para la creación y tutela de Escuelas de Enseñanza Primaria, y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario «Abonos Sevilla, Sociedad Anónima», el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director de la factoría.

Vicepresidente: El Administrador de la Empresa.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria, el Cura Párrroco, el Médico de la Empresa, dos padres de familia y un empleado de la Empresa, que actuará de Secretario.

2.º Serán facultades de este Consejo Escolar Primario, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, la de proponer la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria dependientes del mismo, con derecho de propuesta de nombramiento de los Maestros, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de enero de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario en Las Lumberas (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la solicitud de la constitución del Consejo Escolar Primario «Patronato Juan XXIII».

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, que la constitución del mismo es para la creación y tutela de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario «Patronato Juan XXIII», en Las Lumberas-Montegudo, del Ayuntamiento de Murcia (capital), el que quedará constituido en la siguiente forma: